

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). –

Privación de la Patria Potestad Civil Rad. N°.2022-00199-00

Teniendo en cuenta la excusa relacionada con la imposibilidad legal para aceptar del cargo de curadora ad-litem, allegada por MAYRA ALEJANDRA BETANCOURT PAZMIÑO, procede el Despacho a relevarla y designar otro profesional del derecho en este encargo a fin de proseguir el presente trámite.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la excusa relacionada con la imposibilidad legal de aceptar el cargo de curadora Ad-Lítem, allegada por la abogada MAYRA ALEJANDRA BETANCOURT PAZMIÑO.

SEGUNDO: REELEVAR de dicha responsabilidad a la antes mencionada y en su lugar DESIGNAR nuevo Curador Ad-Lítem del demandado KEVIN ALEXANDER CRISTANCHO RODRÍGUEZ. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena enviar comunicación al abogado HORACIO ENRIQUE GARNICA SILVA, al correo electrónico: achogarnica@gmail.com

Por la Secretaría del Juzgado elabórese la comunicación pertinente, remítase por la citaduría haciendo uso de las herramientas tecnológicas y déjese la constancia respectiva en el expediente.

TERCERO. ADVERTIR al profesional del derecho designado que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, al correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 107 Hoy 03 DE OCTUBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría